REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0569**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Serfindata S.A.,** en contra de **Delio José Fernández Muñoz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$22'764.843,oo.,** por concepto de capital contenido en las letras de cambio[1] **No. 1281925, 1281926, 1281927, 1281928, 1281929, 1281930, 1281931, 1281932** y **1281933,** las cuales fueron allegadas como base de la acción, cada una a razón de **$2'529.427,oo.**

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada letra de cambio y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Se niega librar mandamiento de pago respecto de la pretensión No. 19, toda vez que no es una obligación clara, expresa ni exigible a cargo del demandado; por ende, improcedente aquí su cobro.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrán en cuenta los documentos aportados de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

Reconózcasele personería al abogado **Edwin Eliécer López Hostos,** para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C Diciembre 01 de 2020
Por anotación en Estado No 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=